

**JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N. 6
MADRID**

SENTENCIA: 00157/2025

JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N. 6

Pº CASTELLANA, 14

28001 MADRID

Teléfono: 914007082 **Fax:** 914007042

Correo electrónico:

Equipo/usuario: APR

Modelo: N11620 SENTENCIA ESTIMATORIA

N.I.G: 28079 29 3 2025 0000748

PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000056 /2025

P. Origen: /

Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO

ABOGADO:

PROCURADOR: ANGUSTIAS DEL BARRIO LEON

DEMANDADO: SECRETARIO DE ESTADO

ABOGADO: ABOGADO DEL ESTADO

PROCURADOR:

S E N T E N C I A n° 157/2025

En Madrid a catorce de octubre de dos mil veinticinco.

Vistos por la Ilma. Sra. D^a. MARÍA DEL TRÁNSITO SALAZAR BORDEL, Magistrada del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n° 6 con sede en Madrid, los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 56/2025, instados por [REDACTED] [REDACTED] representado por la Procuradora DOÑA ANGUSTIAS DEL BARRIO LEÓN y defendido por el Letrado DON ÁLVARO GONZÁLEZ MESTO, y siendo demandado MINISTERIO DEL INTERIOR, representado y defendido por ABOGADO DEL ESTADO; sobre Personal (diferencias salariales incremento lineal del componente singular del complemento específico), siendo la cuantía indeterminada.



Acto impugnado: Resolución de fecha 10 de febrero de 2025 de la Directora General de la Guardia Civil, por delegación del Ministro del Interior, por la que se desestima la solicitud de 27 de enero de 2025 de abono de las cantidades correspondientes al incremento lineal del componente singular del complemento específico en aplicación de la Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad fecha 19 de marzo de 2018 por el que se aprobó el Acuerdo de equiparación salarial de 12 de marzo de 2018 entre el Ministerio del Interior y representantes de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil y sindicatos de la Policía Nacional, correspondiente a los cuatro años anteriores (Expte.:2025-00106 SEREPE).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se presentó el 21.04.2025 recurso contencioso-administrativo ante el Decanato de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que fue repartido a este Juzgado.

Fue admitido a trámite por el procedimiento del artículo 78 de la LJCA, reclamado el expediente y se señaló el acto de juicio con la citación de las partes.

SEGUNDO.- Recibido el expediente administrativo fue puesto a disposición de la actora.

TERCERO.- El 7 de octubre de 2025 tuvo lugar el acto de juicio con la presencia de las partes, con el resultado que figura en el soporte de grabación del acto de juicio. Se admitió la prueba propuesta por la actora: documental aportada. Tras lo que se declararon los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la Resolución de fecha 10 de febrero de 2025 de la Directora General de la Guardia Civil, por delegación del Ministro del Interior, por la que se desestima la solicitud de 27 de enero de 2025 de abono de las cantidades correspondientes al incremento lineal del componente singular del complemento específico en aplicación de la Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad fecha 19 de marzo de 2018 por el que se aprobó el Acuerdo de equiparación salarial de 12 de marzo de 2018 entre el Ministerio del Interior y representantes de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil y sindicatos de la Policía Nacional, correspondiente a los cuatro años anteriores (Expte.:2025-00106 SEREPE).

SEGUNDO.- Solicita la recurrente en el suplico de la demanda:

"...se dicte Sentencia por la que se declare la anterior no conforme a Derecho y se reconozca a favor de nuestro principal el derecho a que se le abonen las cantidades correspondientes al incremento lineal del componente singular del complemento específico fijado para alcanzar la equiparación salarial prevista para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en virtud del Acuerdo de equiparación salarial de 12 de marzo de 2018 suscrito entre el Ministerio del Interior y representantes de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil y sindicatos de la Policía Nacional, aprobado mediante Resolución de fecha 19 de marzo de 2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad, correspondiente a los cuatro años anteriores a la solicitud administrativa, más los intereses correspondientes, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tal pronunciamiento y al pago de las costas causadas."

Lo que fundamenta en los siguientes motivos de impugnación:

- Que es Sargento 1º de la Guardia Civil, en situación de reserva y con destino actual en la Subsecretaría de Defensa de Ceuta.

Que no se le abona el incremento lineal del componente singular del complemento específico en aplicación de la



Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad fecha 19 de marzo de 2018 por el que se aprobó el Acuerdo de equiparación salarial de 12 de marzo de 2018 entre el Ministerio del Interior y representantes de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil y sindicatos de la Policía Nacional, lo que supone un agravio comparativo con los compañeros, así como una vulneración flagrante del principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la CE.

- Acuerdo firmado el 12 de marzo de 2018 entre el Ministro del Interior y los representantes de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil y sindicatos de la Policía Nacional, aprobado mediante Resolución de fecha 19 de marzo de 2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad y Sentencia n.º 789/2022 de 20 de junio dictada por la Sección 4ª del Tribunal Supremo, en el Recurso 1167/2021 (Ref. CJ 128689/2022)

La Abogacía del Estado se opone al recurso por considerar que el recurrente ya percibe en sus nóminas el componente singular del complemento específico de un Guardia Civil en la reserva sin destino y las cantidades que correspondían por la prestación de servicios en organismo ajeno y lo que quiere es el del puesto que sólo es para quien tiene el puesto en propiedad, no siendo equiparables las funciones de un Guardia Civil en la reserva. Que los puestos de trabajo del personal destinado o comisionado en la Subsecretaría de Defensa no se encuentran incluidos en el catálogo de puestos de trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil, por lo que este personal no ocupa destinos en la Guardia Civil

TERCERO.- Es indiscutido en el caso de autos que el hoy recurrente, Sargento 1º de la Guardia Civil, en situación de reserva tiene destino actual en la Subsecretaría de Defensa de Ceuta.



Solicita el abono del complemento específico singular incrementado con las cantidades resultantes de la aplicación del Acuerdo de 12 de marzo de 2018, suscrito entre el Ministerio del Interior, sindicatos de Policía Nacional y asociaciones profesionales de la Guardia Civil, para alcanzar la equiparación salarial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con los cuerpos policiales autonómicos, desde los últimos cuatro años.

La resolución impugnada señala que:

"Por esta Dirección General (Servicio de Retribuciones) se abonan, o se abonaron, las retribuciones correspondientes a su situación administrativa de reserva sin destino (nómina Guardia Civil), y las cantidades que correspondían por la prestación de servicio en organismo ajeno, con cargo a sus propios créditos presupuestarios (a través de nómina de incidencias-Subsecretaría de Defensa), tal y como constaba en la resolución de anuncio de la vacante ocupada, en la cual se hacía constar expresamente que la diferencia entre las retribuciones asignadas a este puesto y las correspondientes a la situación administrativa de reserva se financiarían por el organismo pagador que respectivamente corresponda, no estableciéndose en dicha resolución cuantía alguna de complemento específico singular (CES) a abonar por la Dirección General de la Guardia Civil".

Citada resolución deniega lo solicitado por entender que:

"...los puestos de trabajo del personal destinado o comisionado en la Subsecretaría de Defensa, no se encuentran incluidos en el catálogo de puestos de trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil, por lo que este personal no ocupa destino en Guardia Civil, y por ello, no perciben complemento específico singular con cargo a esta Dirección General sobre el cual aplicar el incremento para alcanzar la equiparación salarial, no siendo aplicables las resoluciones de la CECIR sobre equiparación salarial vinculadas al Catálogo de Guardia Civil".

Concluye la resolución que la prestación de servicios en el organismo ajeno es remunerada por su correspondiente pagaduría/habilitación conforme a sus propios fondos



presupuestarios y criterios de asignación, en uso de su autonomía presupuestaria, y que:

"Consta que, en nómina de incidencias del mes de diciembre de 2019, al personal que entonces prestaba servicio en el referido Organismo, se le abonaron atrasos en concepto de "OTROS", que correspondían a la equiparación salarial de los años 2018 y 2019, conforme a las cuantías y bajo el expresado concepto, que fueron determinados por la Subsecretaría de Defensa.

Así mismo, con efectos del 1º de enero de 2021, se incrementaron las retribuciones que se venían percibiendo en concepto de "OTROS", en la cantidad mensual de 175, sin €perjuicio de la actualización con los Presupuestos Generales del Estado. Dicho incremento tenía por objeto compensar económicamente a los Guardias Civiles en la reserva que prestaban o solicitaran destino en dicho Organismo a los cuales no se les aplicaba la equiparación salarial establecida en el mencionado acuerdo, por no estar en catálogo de la Guardia Civil.

Desde el 1 de octubre de 2023, el personal de Guardia Civil que presta servicio en dicha Subsecretaría de Defensa percibe en su nómina, en el concepto de "OTROS-EQS", un complemento adicional que se corresponde con las cuantías de la equiparación salarial definida para cada uno de los empleos, descontando el incremento de retribuciones efectuado por el mismo concepto desde enero de 2021.

De manera que, a partir de dicha fecha, se percibe la totalidad de las cuantías derivadas del citado Acuerdo de equiparación salarial".

El Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil, dispone:

"Artículo 67. Destinos del personal en situación de reserva.

1. Los guardias civiles en situación de reserva podrán ocupar los destinos que se determinen por el Ministro del Interior para el personal que se encuentre en la citada situación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. En el desempeño de los puestos de trabajo asignados al personal en situación de reserva se ejercerán la autoridad y funciones correspondientes al empleo que se ostente. Las funciones propias de estos destinos serán, con carácter general, las de apoyo y asesoramiento al mando, de enseñanza,



logísticas y técnico-facultativas, sin perjuicio de las funciones asignadas a los puestos de trabajo que sean consecuencia de la suscripción de convenios u otros instrumentos de colaboración.

3. Por su forma de asignación, los destinos del personal en situación de reserva podrán ser:

a) De libre designación.

b) De concurso de méritos.

4. Los destinos se asignarán con carácter voluntario por el Ministro del Interior. No obstante, cuando circunstancias excepcionales de seguridad ciudadana lo requieran, dicha autoridad podrá acordar el destino por necesidades del servicio, sin que, en ningún caso, la permanencia forzosa en el mismo pueda ser superior a un año.

La resolución por la que se adopte el acuerdo indicado en el párrafo anterior será motivada y se notificará al interesado.

5. Los destinos previstos para los empleos correspondientes a las categorías de oficiales generales y oficiales se asignarán por un tiempo mínimo de permanencia de un año y máximo de dos. Para los restantes empleos, la asignación será por cuatro años.

No obstante, con carácter excepcional, el Ministro del Interior podrá prorrogar los tiempos máximos de permanencia referidos en el párrafo anterior.

6. El Ministro del Interior podrá establecer baremos específicos referidos a la consideración de la antigüedad en el empleo como mérito profesional de carácter general, por los que debe regirse la asignación de los destinos de concurso de méritos para el personal en reserva.

7. A los destinos asignados al personal en situación de reserva, además de lo dispuesto en este artículo, les serán de aplicación las demás normas contenidas en este reglamento en la medida en que les afecte."



Por otro lado, el art. 6 del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, establece:

"Artículo 6. Retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil en situación de reserva.

1. El personal del Cuerpo de la Guardia Civil que haya pasado o pase a la situación de reserva a partir de la entrada en vigor de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, percibirá todas las retribuciones básicas y el complemento de disponibilidad en virtud de su nivel y empleo, en la cuantía que se indica en el anexo IV.

2. Las modificaciones que procedan en los importes expresados en dicho anexo IV, como consecuencia de la variación de las retribuciones complementarias de carácter general del personal en activo, serán acordadas por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, a propuesta del Ministerio del Interior.

Para la determinación de las citadas modificaciones se aplicará, sobre los incrementos que se produzcan en las retribuciones complementarias de carácter general para cualquier empleo en la situación de servicio activo, el porcentaje del 80 por ciento actualmente previsto en la Ley 28/1994, de 18 de octubre, o el que a estos efectos pueda establecerse en el futuro en la normativa reguladora de la situación de reserva.

3. Cuando el pase a la situación de reserva se produzca por aplicación del apartado 2 del artículo 86 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, se percibirán las retribuciones del personal en servicio activo hasta cumplir las edades que, por escalas y empleos, se fijan en el apartado 1 del artículo 86 de la citada ley.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá como retribuciones del personal en servicio activo las retribuciones básicas y complementarias de carácter general asignadas al nivel y empleo. En las retribuciones a que se refiere el párrafo anterior se considerará comprendido el componente singular del complemento específico asignado a los puestos de trabajo que vinieran desempeñando los Oficiales Generales, al constituir para dichos empleos un único concepto que absorbe el componente general del complemento específico, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.B).d). Si algún



Oficial General no tuviera destino, en las retribuciones referidas se considerará comprendido el menor de los componentes singulares asignado a los puestos de trabajo de su empleo.

4. El personal en situación de reserva que ocupe destino percibirá las retribuciones básicas y complementarias de carácter general correspondientes a su nivel y empleo, así como las retribuciones complementarias específicas inherentes al puesto de trabajo que desempeñe de conformidad con el catálogo de puestos de trabajo, incluidos, en su caso, el complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios que pudieran corresponderle."

El TS, Sala de lo C-A, Sección 4ª, en la sentencia nº 789/2022 de 20.06.2021, Rec. Casación nº 1168/2022, Roj: STS 2570/2022 - ECLI:ES:TS:2022:2570, respecto al abono de las cantidades correspondientes al componente singular del complemento específico derivado de la Resolución de 19 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se publica el Acuerdo entre el Ministerio del Interior, sindicatos de Policía Nacional y asociaciones profesionales de la Guardia Civil, que deben percibir los Guardias Civiles en situación de reserva que prestan servicio en puestos de trabajo de "organismos ajenos", ya señalaba:

"QUINTO.- Según el artículo 45 del Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre , por el que se aprueba el Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, de aplicación al caso por razones cronológicas, los guardias civiles en situación de reserva podrán ocupar solamente los destinos que, atendiendo a las necesidades del servicio, se determinen por el Ministro del Interior para la citada situación en la norma sobre clasificación de destinos. Los destinos, que con carácter general se asignan con carácter voluntario, lo serán por los sistemas de libre designación o por concurso de méritos. No obstante, cuando circunstancias excepcionales de seguridad ciudadana lo requieran, el Ministro del Interior podrá acordar el destino por necesidades del servicio, sin que, en ningún caso, la permanencia forzosa en el mismo pueda ser superior a un año.



Las normas específicas de clasificación y provisión de destinos en el Cuerpo de la Guardia Civil (Orden INT/1176/2013, de 25 de junio, y Orden INT/359/2018, de 6 de abril), cuando regulan "los destinos del personal en la situación de reserva", disponen que "el catálogo de puestos de trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil será el documento de referencia para la determinación de las vacantes que se asignan al citado personal, en cada unidad, centro u organismo" (artículos 9.2 y 47.2, respectivamente). Estas normas regulan también cuáles serán los destinos a proveer por libre designación y por concurso de méritos.

Por su parte, el Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, incluye entre ellas a las complementarias (artículo 4) y, entre éstas, al complemento específico diciendo que "remunerará el riesgo, dedicación y demás peculiaridades que implica la función policial, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad" y que abarca los componentes general y singular. Este componente singular "está destinado a retribuir las condiciones particulares o singulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, en las cuantías que, a propuesta del Ministerio del Interior, se autoricen conjuntamente por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, a través de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones".

La citada norma reglamentaria regula en su artículo 6 las retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil en situación de reserva disponiendo que "1. El personal del Cuerpo de la Guardia Civil que haya pasado o pase a la situación de reserva a partir de la entrada en vigor de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, percibirá todas las retribuciones básicas y el complemento de disponibilidad en virtud de su nivel y empleo, en la cuantía que se indica en el anexo IV.

(...)

4. El personal en situación de reserva que ocupe destino percibirá las retribuciones básicas y complementarias de carácter general correspondientes a su nivel y empleo, así como las retribuciones complementarias específicas inherentes al puesto de trabajo que desempeñe



de conformidad con el catálogo de puestos de trabajo, incluidos, en su caso, el complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios que pudieran corresponderle.".

El complemento específico singular es una partida retributiva expresamente contemplada en su artículo 6.4.B.

SEXTO.- Es en este régimen jurídico donde incide la resolución de 19 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se publica el Acuerdo entre el Ministerio del Interior, sindicatos de Policía Nacional y asociaciones profesionales de la Guardia Civil.

La finalidad declarada de este Acuerdo es la de "alcanzar la equiparación salarial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con los cuerpos policiales autonómicos que desarrollan funciones similares, impulsar la modernización, mejorar la calidad en la prestación del servicio y mejorar las condiciones de trabajo de los funcionarios de la Policía Nacional y de la Guardia Civil".

Y la incidencia consiste en establecer un sistema gradual de equiparación retributiva en tres años (2018, 2019 y 2020) que, en lo que ahora nos afecta, conlleva una cantidad que se abona como complemento específico singular.

Esta norma, en su literalidad, contempla un incremento que afecta todos los guardias civiles (y policías nacionales), sin detallar esa incidencia con otro alcance diferente y sin contemplar expresamente que algunos guardias civiles puedan o deban quedar excluidos del incremento que se satisface por esta vía retributiva de carácter complementario, y sin decir que el incremento está vinculado imprescindiblemente a la percepción de tal partida retributiva complementaria.

SÉPTIMO.- Lo que tenemos que resolver ahora es si esa previsión general puede verse alterada por las razones empleadas por la Administración, es decir, en razón de que los guardias civiles estuviesen desempeñando puestos de trabajo no incluidos en el catálogo de puestos de trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil. Como alega la Administración, se deniegan las peticiones retributivas porque se trataba de puestos de "catálogos ajenos".

No cabe duda, porque así consta acreditado en los autos de instancia y se alega en el escrito de interposición, sin oposición de la Administración recurrida, que los recurrentes, estando en situación de reserva sin destino, obtuvieron un puesto de trabajo que previamente había sido convocado por la Dirección General de la Guardia Civil para proveerlos por el sistema de libre designación y al amparo del Real Decreto 961/2013, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre, de la Orden INT/1176/2013, de 25 de junio, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en el Cuerpo de la Guardia Civil, y de la Orden General núm. 7, de 27 de diciembre, que la desarrolla.

Esos puestos de trabajo les fueron asignados por resoluciones de la propia Dirección General de la Guardia Civil, habiendo sido publicadas las convocatorias y las asignaciones de destino en el Boletín Oficial de la Guardia Civil. Lo cierto es que se trata de puestos asignados de conformidad con el artículo 45.3 del Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil vigente (Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre), es decir, con carácter voluntario y por un sistema de provisión que fija su artículo 45.2 -libre designación-.

Se trata, por tanto, de puestos que se encontraban en al ámbito de la Administración convocante -Dirección General de la Guardia Civil- y a los que, evidentemente, podían optar para obtener destino en esa situación de reserva. De otro modo, nunca se habrían ofertado y nunca se les habría asignado. Además, si observamos las convocatorias aportadas con la demanda por cada uno de los hoy recurrentes, se comprueba que en ellas nada se especifica sobre la inclusión o no de los puestos ofertados en el catálogo de la Guardia Civil. Son las resoluciones de adjudicación de los puestos las que contienen la indicación "organismos ajenos".

Frente a la decisión de la Administración cabe objetar que las resoluciones de primer grado administrativo contienen la indicación de que "en su relación de puestos de trabajo, el Órgano Gestor de la Guardia Civil contempla la pertenencia de Guardias Civiles a "Catálogos Ajenos", admitiendo con ello que el catálogo incluye destinos en puestos ajenos a él y, por tanto, la posibilidad de optar a puestos ajenos como si estuviesen



en el catálogo propio. Esa es la razón, hay que concluir ante cualquier otra explicación por parte de la Administración, por la que se ofrecieron esos destinos para su provisión por guardias civiles en situación de reserva sin destino y que, posteriormente, se adjudicaran a los peticionarios hoy recurrentes, pasando a la reserva con destino. Debe admitirse que el Catálogo de la Guardia Civil incluye puestos ajenos que pueden ser obtenidos por guardias civiles, con una inclusión indirecta de ellos.

Por tanto, si obtuvieron válidamente un destino en situación de reserva y esa asignación no ha sido nunca cuestionada por la Administración, y si el incremento gradual discutido alcanzaba a todos los guardias civiles, no existen razones que puedan justificar y avalar la decisión administrativa que les deniega el derecho al cobro del incremento establecido por la resolución de 19 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se publica el Acuerdo entre el Ministerio del Interior, sindicatos de Policía Nacional y asociaciones profesionales de la Guardia Civil.

OCTAVO.- Junto a ello es necesario reparar en que, tal y como alegan los recurrentes, las resoluciones de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interadministrativa de Retribuciones (CECIR) 358/2019, de 15 de marzo, y 697/2020, de 2 de octubre, contemplan expresamente la aplicación del Acuerdo de 12 de marzo de 2018 al personal de la Guardia Civil y de la Policía Nacional que desempeñen puestos de personal funcionario de los departamentos ministeriales, organismos públicos y agencias estatales. Y es relevante que lo hacen, como se indica en la primera de ellas, a petición del Ministerio del Interior.

Es importante destacar (i) que nada en contra de esta alegación se alega en el escrito de oposición de la Administración, ni tan siquiera para concretar el alcance de la petición del Ministerio o el acuerdo de reconocimiento del incremento; (ii) que se contempla la cuantía del incremento en función de los empleos de los guardias civiles y no de los puestos que desempeñen.

Es cierto que esa previsión no estaba en la resolución de la CECIR 785/2018, de 12 de septiembre, que es la única citada en las resoluciones administrativas, pero ello no debe impedir una interpretación integradora,



diferente a la que fue dada por la Administración en las resoluciones administrativas impugnadas en la instancia, que (i) debe partir del verdadero alcance del Acuerdo publicado por la resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad de 19 de marzo de 2018, que no excluía a ningún guardia civil, y (ii) debe tomar en consideración la mención que de los "Catálogos ajenos" hace el Catálogo de puestos de trabajo de la Guardia Civil. De esta manera, el ámbito subjetivo del Acuerdo alcanzado entre el Ministerio del Interior, Sindicatos de Policía Nacional y Asociaciones Profesionales de la Guardia Civil nunca debió limitarse en la forma en que lo hicieron las resoluciones administrativas impugnadas en la instancia.

NOVENO.- Por todo ello, siendo innecesario abordar la cuestión referida al principio de igualdad, sobre la que no se ha planteado interés casacional, la respuesta que debe darse a las cuestiones de interés casacional objetivo planteadas es, así, única: el incremento lineal del componente singular del complemento específico, fijado como medio para alcanzar la equiparación salarial prevista para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en virtud del Acuerdo firmado el 12 de marzo de 2018 entre el Ministerio del Interior y los representantes de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil y sindicatos de Policía Nacional, corresponde a todos los guardias civiles que se encuentren en situación de reserva con destino asignado de conformidad con Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

DÉCIMO.- En aplicación de esta doctrina y del artículo 93.1 de la Ley jurisdiccional, procede la estimación del recurso de casación con anulación de la sentencia impugnada.

Además, procede la estimación el recurso contencioso administrativo de la instancia y la declaración del derecho de los recurrentes a percibir los importes del incremento salarial, por complemento específico singular, derivados del Acuerdo alcanzado entre el Ministerio del Interior, Sindicatos de Policía Nacional y Asociaciones Profesionales de la Guardia Civil, publicado por resolución de 19 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por los periodos de tiempo reclamados en la demanda de instancia, y con los intereses legales correspondientes desde su reclamación".

Aplicando dicha fundamentación al caso de autos, encontrándose el Guardia Civil en situación de reserva con destino asignado de conformidad con Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, procede la estimación de la demanda.

CUARTO.- Como establece el art. 139.1 de la LJCA, procede imponer las costas causadas a la Administración recurrida hasta el límite máximo de 800,00€ (sin IVA) en atención a la naturaleza y circunstancias del procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que, emanada del Pueblo Español, me conceden la CE y las Leyes, en nombre de S.M. El Rey,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por [REDACTED] representado por la Procuradora DOÑA ANGUSTIAS DEL BARRIO LEÓN y defendido por el Letrado DON ÁLVARO GONZÁLEZ MESTO, contra la Resolución de fecha 10 de febrero de 2025 de la Directora General de la Guardia Civil, por delegación del Ministro del Interior, por la que se desestima la solicitud de 27 de enero de 2025 de abono de las cantidades correspondientes al incremento lineal del componente singular del complemento específico en aplicación de la Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad fecha 19 de marzo de 2018 por el que se aprobó el Acuerdo de equiparación salarial de 12 de marzo de 2018 entre el Ministerio del Interior y representantes de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil y sindicatos de la Policía Nacional, correspondiente a los cuatro años anteriores (Expte.:2025-00106 SEREPE); Declaro la disconformidad a



Derecho de la Resolución impugnada y, en consecuencia, la anulo.

Declarando el derecho del recurrente a percibir el incremento lineal del componente singular del complemento específico fijado para alcanzar la equiparación salarial prevista para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en virtud del Acuerdo de equiparación salarial de 12 de marzo de 2018 suscrito entre el Ministerio del Interior y representantes de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil y sindicatos de la Policía Nacional, aprobado mediante Resolución de fecha 19 de marzo de 2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad, correspondiente al puesto de trabajo que desempeña en los cuatro años anteriores a la solicitud administrativa, más los intereses correspondientes, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tal pronunciamiento y al abono de las diferencias salariales, en su caso, producidas por dicho concepto.

Con expresa condena en costas causadas a la Administración recurrida hasta el límite máximo de 800,00€ (sin IVA).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la Sala de lo C-A de la Audiencia Nacional, dentro de los quince días siguientes al de su notificación. Conforme a la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ será preceptivo a tal fin consignar como depósito, al tiempo de interponer el recurso, la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, salvo que concurra alguno de los supuestos de exclusión del apartado quinto de dicha disposición.



Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado nº3243-0000-94-0056-25 BANCO SANTANDER. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria IBAN ES55 004903569 93 0005001274, lo que deberá ser acreditado al presentarse escrito de interposición del recurso, bajo el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido y que de no efectuarlo se dictará auto que pondrá fin al trámite del recurso.

Así lo acuerda, manda y firmo la Ilma. Sra. Dña. MARÍA DEL TRÁNSITO SALAZAR BORDEL, Magistrada del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6.

LA MAGISTRADA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.